

D , Gonzalo Javier s/ encubrimiento
Comp. CCC 48917/2017/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

No obstante advertir que no resulta admisible renovar la cuestión de competencia cuando no se han introducido nuevos elementos que permitan apartarse de lo oportunamente resuelto (Fallos: 316:238; Competencia N° 1477, L. XLII, “Valdiviezo, Ernesto s/ denuncia robo”, resuelta el 11 de septiembre de 2007), tal como se verifica en el presente legajo (conf. fs. 111), a fin de evitar dilaciones indebidas, debo decir que a mi manera de ver, se verifican en la presente contienda de competencia circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas al emitir dictamen en la Competencia N° CCC 71243/2015/1/CS1 *in re* “G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, de fecha 29 de agosto de 2016, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

Por lo tanto opino que corresponde al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora conocer respecto del delito de encubrimiento.

Ello sin perjuicio de señalar, aunque no fue materia de controversia, el conocimiento que corresponde a la justicia provincial con relación a la presunta infracción prevista por el artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, referida a la sustitución o supresión de las placas y adulteración de números, de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008.

Buenos Aires, *26* de agosto de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación